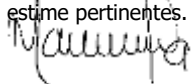


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210011200
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Luis Alberto Hincapié

CONSTANCIA SECRETARIAL Doce de mayo del dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado cuatro de abril de dos mil veintidós. Se tiene por notificado el día cinco de abril de dos mil veintidós. Días para retirar copias: del 06, 07 y 08 de abril del 2022. (Vacancia judicial por semana Santa del 10 al 17 de abril de 2022) Días para proponer excepciones: desde el 18 al 29 de abril de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de mayo del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Luis Alberto Hincapié, suscribió pagaré número 066306100013839 el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el diecinueve de octubre de dos mil veinte. Pagaré No. 066306100012630 el cual fue suscrito el veintidós de julio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y, Pagaré No. 066086100000879 el cual fue suscrito el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el siete de octubre dos mil veinte, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día tres de septiembre de 2021, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Luis Alberto Hincapié.

Por auto del seis de octubre de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado cuatro de abril del dos mil veintidós. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y exigible; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210011200
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Luis Alberto Hincapié

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del seis de octubre de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Luis Alberto Hincapié, identificado con c.c. 93.337.829., de conformidad con la providencia del seis de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 030
Hoy 13 de mayo de 2022